

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES DE LA POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ASISTENCIA VIDA DIARIA VIDA IMA IBERICA – ASOCIACION MUTUA MOTERA

CLÁUSULA PRELIMINAR.-

1. El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1.980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante, la Ley), y por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, las Particulares y, en su caso, las Especiales del propio contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean destacadas y específicamente aceptadas por el Tomador. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales o reglamentarios.
2. Las condiciones limitativas aparecen específicamente resaltadas en negrita al objeto de facilitar su identificación y aceptación al Tomador del Seguro Colectivo LA ASOCIACION MUTUA MOTERA que contrata este seguro colectivo, en su nombre y en el de sus asociados en los términos que voluntariamente deseen integrarse en el mismo.

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES

A los efectos de esta Póliza se entiende por:

ASEGURADOR:

IMA Ibérica de Seguros y Reaseguros, S.A., (en adelante IMA IBÉRICA o EL ASEGURADOR) con domicilio social en la calle Julián Camarillo, nº 29, 28037 de Madrid, CIF A-78689726, y clave de registro C0709 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que es la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado y a quien corresponde la cobertura de los riesgos objeto de este contrato a través de las prestaciones que él constan.

TOMADOR:

LA ASOCIACION MUTUA MOTERA (en adelante EL TOMADOR), con domicilio en C/ Camino de Ronda, nº 89, 18004 Granada, Granada (España), C.I.F: G18601096 quien contrata este seguro para garantía de asistencia en viaje en beneficio de sus asociados que voluntariamente deseen integrarse en el mismo, mediante la fórmula de altas en el seguro colectivo que EL TOMADOR pacta con el Asegurador.

Corresponden al tomador del seguro las obligaciones y los deberes que derivan del contrato, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. Al tratarse de un Seguro Colectivo, el Tomador del Seguro asume la responsabilidad de informar de las coberturas, delimitación de las garantías y las limitaciones de la póliza contratada a los asegurados y a los beneficiarios de la misma.

MEDIADOR:

Persona o entidad que media entre el tomador y asegurados de una parte, y el asegurador, de la otra. A los efectos prevenidos en la Ley de Mediación, se hace constar que las operaciones al amparo de esta póliza son mediadas por la Correduría de Seguros MOTEROS S.L.U., con domicilio en C/ Camino de Ronda, nº 89, 18004 Granada, C.I.F B-18857367, nº de registro especial de la D.G.S. y F.P. nº J-2723.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO:

Se entenderán por personas aseguradas, el tomador de la póliza, así como el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes a su cargo y que convivan en el domicilio del tomador, con residencia en España.

PÓLIZA:

Es el documento que instrumenta el contrato. Forman parte integrante de la Póliza: a) Estas Condiciones Generales; b) Condiciones Especiales, si las hubiere; c) Condiciones Particulares, si las hubiere, y d) Anexos que en su caso, se emitan para completar o modificar la Póliza.

En caso de discrepancia entre las condiciones de uno y otro nivel, tendrán preeminencia por este orden las condiciones particulares, las especiales, y las generales.

PRIMA:

Es el precio del Seguro, con sus impuestos y recargos, a pagar por el Tomador al Asegurador, quien a medida que vaya incluyendo como Asegurados a sus Asociados en el Seguro Colectivo, en la forma prevista en el contrato, irá haciendo efectiva las correspondientes a los mismos, en la forma que se determine.

AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO:

Persona que presta ayuda a domicilio a través de un servicio orientado a los asegurados y/o beneficiarios que presentan problemas para la realización de las actividades de la vida diaria, proporcionándoles atención directa en el propio hogar mediante intervenciones específicas que favorezcan su permanencia e integración en su entorno habitual, y compensen su restricción de autonomía funcional.

En ningún caso se considera personal de carácter médico.

FUERZA MAYOR:

Evento o acontecimiento independiente de la voluntad que no pueda ser ni impedido ni previsto y que haga imposible el cumplimiento de la obligación.

CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETO DEL SEGURO

Las garantías de asistencia Vida Diaria estarán cubiertas cuando, derivado de una enfermedad o accidente, el asegurado requiera de una hospitalización de más de 48 horas, o esté inmovilizado en su domicilio durante más de 5 días, o por fallecimiento del mismo.

CLÁUSULA TERCERA.- AMBITO TERRITORIAL:

Las garantías de la asistencia Vida Diaria serán de aplicación en el territorio español, incluidas las islas, Ceuta y Melilla, aunque el accidente o enfermedad se hubiese producido fuera de España, para asegurados con domicilio en el territorio español.

CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCE DE LAS GARANTIAS:

1. IMA IBERICA pondrá en práctica directamente dichas prestaciones por sus propios medios o sus servicios concertados. Excepcionalmente podrán ser satisfechas mediando un acuerdo expreso con el asegurado previo al uso de la prestación.
2. **IMA IBERICA no cubre, responde ni participara posteriormente en gastos que el asegurado o beneficiario haya sufragado por iniciativa propia.** No obstante, con el fin atender al asegurado que haya tornado iniciativas razonables, y siempre y cuando, pese a intentarlo, no hubiese podido contactar por ningún medio con IMA IBERICA en su momento, serán de su cuenta mediante presentación de los justificantes oportunos y hasta el límite pactado, los gastos que IMA IBERICA hubiese sufragado en caso de intervención por su parte.
3. **Las garantías de asistencia en ningún caso se aplicaran en sustitución de los servicios públicos, especialmente en ayudas de urgencia.**
4. **En los límites económicos establecidos para las prestaciones cubiertas por el presente contrato se incluyen los impuestos aplicables al coste de la prestación.**
5. **Para tener derecho a cualquier prestación es indispensable que se haya satisfecho al Asegurador el importe de la correspondiente prima.**

CLAUSULA QUINTA.- RIESGOS CUBIERTOS:

1. Auxiliar a domicilio

IMA IBÉRICA organizará y se hará cargo de la localización y envío de un auxiliar de ayuda a domicilio para ayudar al cliente con las tareas básicas del domicilio (limpieza, lavado y planchado, preparación de comidas.) con un máximo de 30 horas a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde el primer día.

Estas horas serán distribuidas durante un periodo máximo de un mes.

El número de horas de la prestación se asignará en base a una valoración objetiva del grado de autonomía del solicitante, valorándose aspectos tales como el tiempo efectivo de inmovilización o la incapacidad para desarrollar las labores básicas, la gravedad de las lesiones del cliente o el número de miembros dependientes en la unidad familiar,

En todo caso IMA IBÉRICA se reserva el derecho de solicitar al cliente el informe y pruebas médicas que se le hayan realizado, las cuales serán valorados por el médico de IMA IBÉRICA quien determinará y valorará el grado de incapacidad del cliente y en consecuencia las horas de auxiliar a domicilio necesarias.

La garantía de auxiliar a domicilio no es acumulable en el caso de que existiesen varios lesionados o inmovilizados en el domicilio dentro de la misma unidad familiar.

La presente prestación debe entenderse como prestación complementaria a la garantía 12 de Asistencia Socio Sanitaria, no siendo acumulables las horas de prestación de cada una de ellas.

2. Desplazamiento de un familiar para el cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados.

IMA IBÉRICA organizará y se hará cargo de trasladar a un familiar del cliente o beneficiario hasta el domicilio del cliente, en avión de línea regular (clase turista), tren (1ª clase) o taxi, o bien a la persona designada por el Cliente para que cuide de sus hijos.

Esta garantía es excluyente en relación a las garantías 3, 4 y 8.

3. Auxiliar a Domicilio para el Cuidado de los hijos menores de 16 años o discapacitados.

IMA IBÉRICA organizará y se hará cargo de gestionar y enviar un Auxiliar de ayuda a domicilio para ocuparse de los hijos menores de 16 años o discapacitados, hasta un máximo de 30 horas a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde el primer día.

El número de horas de la prestación se asignará en base a una valoración objetiva del grado de autonomía del solicitante, valorándose aspectos tales como el tiempo efectivo de inmovilización o la incapacitación para desarrollar las labores básicas, la gravedad de las lesiones del cliente o el número de miembros dependientes en la unidad familiar.

Esta garantía es excluyente en relación a las garantías 2 y 4.

4. Traslados de los hijos menores de 16 años o discapacitados.

IMA IBÉRICA organizará y se hará cargo un medio de transporte en avión de línea regular (clase turista), tren (1ª clase) o taxi, para los hijos hasta el domicilio del familiar designado por el Cliente en España.

Esta garantía es excluyente en relación a las garantías 2 y 3.

5. Acompañante para hijos menores de 16 años o discapacitados.

IMA IBÉRICA organizará y se hará cargo de gestionar un billete de ida y vuelta para la persona asignada por el Cliente o por IMA IBÉRICA en España para acompañar a los hijos menores de edad hasta el domicilio de un familiar.

El acompañante será asignado por IMA IBÉRICA siempre y cuando no haya posibilidad de asignar a un adulto por parte del Cliente.

6. Acompañamiento al colegio y vuelta al domicilio de los hijos menores de 16 años o discapacitados.

IMA IBÉRICA organizará y se hará cargo de la localización y envío de un acompañante con un máximo de 4 veces por día durante un máximo de 10 días, siempre que no haya un familiar disponible, y dentro del periodo máximo de un mes.

7. Auxiliar a domicilio para cuidado de los ascendientes en primer grado.

IMA IBÉRICA organizará y se hará cargo de gestionar y enviar un Auxiliar de ayuda a domicilio para el cuidado y la atención de los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio del cliente y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente; hasta un máximo de 30 horas a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde el primer día.

El número de horas de la prestación se asignará en base a una valoración objetiva del grado de autonomía del solicitante, valorándose aspectos tales como el tiempo efectivo de inmovilización o la incapacitación para desarrollar las labores básicas, la gravedad de las lesiones del cliente y el número de miembros dependientes en la unidad familiar.

En todo caso IMA IBÉRICA se reserva el derecho de solicitar al cliente el informe y pruebas médicas que se le hayan realizado.

Esta garantía es excluyente en relación a las garantías 8 y 9.

8. Desplazamiento de un familiar para el cuidado de ascendientes en primer grado.

IMA IBÉRICA organizará y se hará cargo de trasladar a un familiar del cliente o beneficiario hasta el domicilio del cliente, en avión de línea regular (clase turista), tren (1ª clase) o taxi, o bien a la persona designada por el Cliente para que cuide de los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio del cliente y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente.

Esta garantía es excluyente en relación a las garantías 2, 7 y 9.

9. Traslados de los ascendientes en primer grado.

IMA IBÉRICA organizará y se hará cargo de gestionar un billete de ida y vuelta para los ascendientes en primer grado hasta el domicilio del familiar asignado por el Cliente en España.

Siempre y cuando dichos ascendientes en primer grado convivan en el mismo domicilio y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente.

Esta garantía es excluyente en relación a las garantías 7 y 8.

10. Cuidado de los animales domésticos de compañía (perros y gatos).

IMA IBÉRICA organizará y se hará cargo del transporte y alojamiento de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) desde el primer día y durante un límite de un mes.

11. Apoyo escolar a domicilio de los hijos menores de 16 años o discapacitados.

En caso de inmovilización de hijos menores de 16 años que se produzcan durante el curso escolar (exceptuando los periodos de vacaciones del mismo) y que fuese superior a 2 semanas en el domicilio; IMA IBÉRICA organizará y se hará cargo de un profesor particular para los hijos con un máximo de 3 horas por día desde el primer día

Estas horas serán distribuidas durante un periodo máximo de tres meses.

Esta garantía es excluyente con la garantía 4.

12. Asistencia personal

IMA IBÉRICA organizará y se hará cargo de la localización y envío de un auxiliar de ayuda a domicilio, para la atención al mismo, al margen de las tareas domésticas, cuando éste precise de cuidados de carácter personal, hasta un máximo de 30 horas a razón de 2 horas continuas por día contando desde el primer día.

A modo enunciativo, las prestaciones contenidas en esta garantía son:

- Apoyo en la higiene, arreglo personal, ducha y/o baño
- Ayuda personal para el vestido, calzado y la alimentación
- Transferencias, traslados y movilización dentro del hogar
- Ayuda para la ingestión de alimentos
- Ayuda en la toma de medicación prescrita por el centro de salud
- Cuidados básico a personas incontinentes
- Fomento de hábitos de higiene y orden

En ningún caso, esta garantía deberá entenderse como prestaciones de personal sanitario en el domicilio tales como Enfermería, ATS, Especialidades Médicas, Fisioterapia, Rehabilitación, Ergoterapia, etc.

El número de horas de la prestación se asignará en base a una valoración objetiva del grado de autonomía del solicitante, valorándose aspectos tales como el tiempo efectivo de inmovilización o la incapacidad para desarrollar las labores básicas, la gravedad de las lesiones del cliente o el número de miembros dependientes en la unidad familiar.

En todo caso IMA IBÉRICA se reserva el derecho de solicitar al cliente el informe y pruebas médicas que se le hayan realizado.

Estas horas serán distribuidas durante un periodo máximo de un mes.

La presente garantía debe entenderse como garantía complementaria al número 1, no siendo acumulables las horas de prestación de cada una de las garantías.

13. Desplazamiento de un acompañante familiar junto al cliente hospitalizado

Cuando el cliente se encuentre hospitalizado y la duración de su hospitalización se prevea superior a 4 días, y no tuviera ningún otro acompañante, IMA IBÉRICA pondrá a disposición de un familiar del cliente un billete de ida y vuelta, en el medio de locomoción que se considere más adecuado, a fin de que pueda acudir a su lado.

14. Gastos de alojamiento para un familiar

IMA IBÉRICA también se hará cargo de los gastos de alojamiento y desayuno del familiar o acompañante desplazado junto al cliente hospitalizado, en un hotel hasta la finalización de la hospitalización, y con el límite de 60 Euros por día y hasta un máximo de dos días, siendo el resto de días a su cargo a tarifas concertadas.

CLAUSULA SEXTA – EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

En cualquier caso quedan excluidas de las garantías aseguradas, salvo especificación en contrario, los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

- Los hechos derivados de la mala fe del asegurado, del conductor o de los ocupantes del vehículo.
- Las consecuencias originadas con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- Eventos ocasionados durante la participación en competiciones deportivas o de alto riesgo estén autorizadas o no.

IMA IBERICA sólo podrá intervenir dentro de los límites que autorice la normativa o las instrucciones emitidas por las Autoridades Públicas.

IBERICA no responderá de los contratiempos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor tales como guerras civiles o extranjeras, rebeliones, movimientos populares, revueltas, huelgas, sediciones y represalias de la fuerza pública, prohibiciones oficiales, piratería, explosiones, efectos nucleares o radioactivos o problemas climáticos extraordinarios, en la ejecución de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA– ALTA DE LOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA COLECTIVA

1. El Tomador, o si así se lo autoriza, su mediador, formulará sus solicitudes de aseguramiento a IMA IBÉRICA en soporte informático y bajo el protocolo que se acuerde, con la identificación del/de los socios para los que solicita el alta en el seguro y en la que habrán de constar como mínimo:
 - a) Nombre y apellidos del asegurado.
 - b) Domicilio y teléfono del asegurado.
 - c) DNI del asegurado.
2. Durante todo el mes el Tomador podrá facilitar al Asegurador, en soporte informático, su relación de los movimientos de solicitud de altas de Asegurados.

- Una vez producida la aceptación de las solicitudes por IMA IBÉRICA, conforme al protocolo informático pactado, determinada así la prima correspondiente por cada asegurado se procederá al pago de la misma mediante transferencia bancaria a la cuenta que se designe, con los datos precisos para la imputación del pago.

CLÁUSULA OCTAVA- PAGO DE LAS PRIMAS

- I. Mensualmente IMA IBÉRICA emitirá el recibo correspondiente al importe global de primas que le han sido pagadas, correspondiente a las altas de los asegurados de dicho mes. El pago de la prima por el Tomador se efectuará en el domicilio del Asegurado en la cuenta designada al efecto.

- II. La primera prima para cada asegurado y su vehículo por el periodo asegurado, será la que se consigna en las Condiciones Particulares.

La prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a las garantías contratadas las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico-actuariales, tenga establecidas en cada momento IMA IBÉRICA. En todo caso, sin necesidad de nuevo pacto, se actualizarán automáticamente por el porcentaje de variación que resulte de la variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) del mes anterior al del vencimiento, con el de los doce meses anteriores..

- III. Sin perjuicio de los supuestos contemplados en la Cláusula siguiente, en caso de prórroga tácita, IMA IBÉRICA notificará al Tomador en su domicilio, con antelación de al menos un mes al vencimiento de los contratos integrados en la póliza colectiva, cuáles serán las tarifas aplicadas a las renovaciones si suponen un incremento respecto a las del periodo precedente. En tal caso el Tomador, podrá dar por resuelto el o los contratos que notifique antes de la fecha de vencimiento a IMA IBÉRICA, por correo certificado, telegrama o burofax, quedando extinguidos los contratos que señale a esa fecha.

- IV. Si la prima no se hubiese pagado por culpa del Tomador, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago en vía ejecutiva con base a la póliza, en cualquier caso, si la primera prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, IMA IBÉRICA queda liberada de sus obligaciones.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

- V. Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

CLÁUSULA NOVENA – DURACION DEL SEGURO

1. El contrato y sus garantías entrarán en vigor para cada asegurado en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.
2. El contrato mantendrá su vigencia durante el periodo de tiempo especificado en las Condiciones Particulares, que no podrá ser superior a un año, sin perjuicio de su posibilidad de prórroga.
3. A la expiración del plazo estipulado el contrato quedará tácitamente prorrogado por periodos de un año, y así en lo sucesivo salvo que, con una antelación no inferior a dos meses a la conclusión del seguro en curso, cualquiera de las partes se oponga a la prórroga del contrato, notificándose a la otra parte por escrito.

A estos efectos la notificación del Tomador del Seguro debe dirigirse al domicilio social de IMA IBÉRICA, y la de ésta, al domicilio declarado por el Tomador en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA- COMUNICACIÓN DEL SINIESTRO:

El asegurado deberá comunicar directamente a IMA IBERICA el acaecimiento del siniestro, informando sobre sus circunstancias y alcance, con la inmediatez precisa para dar lugar a la prestación, y colaborar en lo necesario para dar lugar a la misma.

Esta comunicación deberá realizarse al teléfono designado en Condiciones Particulares, y podrá efectuarse durante las veinticuatro horas del día y todos los días del año. Con la finalidad de gestionar la atención a los siniestros así como revisar su ejecución, dichas conversaciones podrán ser registradas.

El Tomador del Seguro se compromete a informar cumplidamente a los asegurados de la necesidad de dirigirse directamente al Asegurador para poder obtener las garantías contratadas, y no al Tomador o a la Correduría de Seguros, toda vez que, además de no surtir los efectos de comunicación de siniestro, puede dar lugar a dilaciones no deseadas.

CLÁUSULA UNDECIMA- SUBROGACION Y RESTITUCIÓN

En cuanto a los gastos asumidos por la misma, IMA IBERICA quedará subrogada, en los términos del art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro, en los derechos y acciones que correspondan al asegurado contra cualquier responsable del siniestro.

Asimismo, cuando a través de un contrato de seguro de asistencia sanitaria, la seguridad social o cualquier otra entidad pública o privada el asegurado quedase cubierto total o parcialmente de las garantías previstas en esta póliza, este deberá devolver a IMA IBERICA la parte de los gastos cubiertos por dichos organismos.

El asegurado adquiere la obligación de comunicar a IMA Ibérica cualesquiera circunstancias relacionadas con estos supuestos de restitución y a realizar las diligencias, prestar la colaboración y otorgar las autorizaciones oportunas a fin de hacerlos efectivos.

CLAUSULA DUODECIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Tomador, asegurados y eventuales beneficiarios quedan informados de que los datos que comunique el Tomador del Seguro a IMA IBÉRICA, o los que le sean facilitados con ocasión de la comunicación de siniestro, serán sometidos a tratamiento a fin de gestionar el presente contrato y dar cumplimiento a las garantías concertadas, sin que, en ningún caso, vayan a destinarse a ninguna otra finalidades que las generadas por el contrato o las autorizadas por la legislación. La comunicación de dichos datos en virtud del contrato implica la autorización de sus titulares para su comunicación o acceso a otras entidades del Grupo Empresarial IMA y a los ejecutantes de aquellos servicios necesarios para satisfacer las prestaciones garantizadas, siempre en cumplimiento de dicha finalidad.

El tomador ASOCIACION MUTUA MOTERA garantiza que en la obtención de dichos datos personales de sus titulares, estos han sido informados de la finalidad y destinatarios del mismo para la efectividad de este contrato, y de que serán incorporados a un fichero bajo la responsabilidad de IMA IBERICA, particularmente de la necesidad de comunicar o facilitar el acceso a los mismos en los términos señalados para poder hacer efectivo su aseguramiento y el cumplimiento de las garantías concertadas, y de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos prevenido en la ley, dirigiéndose por escrito a IMA Ibérica de Seguros y Reaseguros, S.A (Departamento de Calidad) en la calle Julian Camarillo, nº 29, 28037 de Madrid.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA – INFORMACION SOBRE CONTROL DE LA ACTIVIDAD. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El tomador y los asegurados quedan informados de que el control de la actividad aseguradora en el marco de este contrato corresponde al Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda, órgano encargado de su supervisión. El presente contrato, queda sometido a la legislación española.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES Y DEPARTAMENTO DE ATENCION AL CLIENTE.

1. Sin perjuicio de su derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales, IMA Ibérica pone al servicio de Tomadores, asegurados y sus causahabientes un Departamento de Atención al Cliente. Su funcionamiento se rige por el reglamento depositado en el Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y del que un ejemplar se entrega previo a la firma de este contrato, sin perjuicio de hallarse a disposición de los mismos en las oficinas de IMA Ibérica.
2. En caso de tener que formular cualquier tipo de queja o reclamación en relación al contrato, la normativa sobre transparencia y protección a la clientela o los códigos de buenas prácticas, podrá dirigirse mediante escrito al Departamento de Atención al Cliente de IMA Ibérica Seguros y Reaseguros, S.A. sito en Calle Julián Camarillo Nº 29 de Madrid, 28037.

El Departamento de Atención al Cliente de IMA Ibérica, luego de acusar recibo de la reclamación, y dar el curso previsto en su reglamento de actuación, dará contestación en un plazo no superior a dos meses desde su recepción.

3. Si la respuesta no le satisface, o si transcurrido el plazo no se ha producido aún, se podrá reproducir la queja o reclamación por escrito ante el "Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones", en el Paseo de la Castellana, 44, 28046 de Madrid, quien dictará resolución, no vinculante, con arreglo al procedimiento previsto en el R.D. 303/2004, de 20 de Febrero, y Orden ECO 734/2004, de 11 de Marzo.

Este Contrato de Seguro comprenderá de forma inseparable las condiciones Generales que anteceden, Condiciones Particulares y Especiales si las hubiere, así como los Anexos que recojan las modificaciones acordadas por las partes.

El Tomador, LA ASOCIACION MUTUA MOTERA, en prueba de conformidad, firma el presente contrato de seguro en concepto de Tomador, por sí y en nombre de sus asociados que conforme su contenido tengan la condición de asegurados.

Al efecto, en la condición que interviene, el Tomador declara aceptar específicamente las condiciones limitativas del contrato que, expresamente, para facilitar su identificación y aceptación, han sido resaltadas en negrita.

En Madrid, 1 de abril de 2014

IMA IBERICA SEGUROS Y REASEGUROS S.A

ASOCIACIÓN MUTUA MOTERA

Fdo. D. Juan Manuel REYES

Fdo. D. Jean Dominique Louis ANTONI